



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	<u>2019-00313</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JULIO DUARTE CABALLERO
FECHA	AGOSTO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Además, informo que NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Agosto once (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: notificaciones@litigamos.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de la mora

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE :

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor - PAGARÉ - objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
- 4.
5. Desglóse el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA objeto del proceso a favor de la parte demandante, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso, por contener obligaciones vigentes a cargo del demandado.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839e3966fd3737865578ac98b20471bdf149c5e4aeac030abc8adce228ddb100**

Documento generado en 16/08/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **085**

SOLEDAD, **AGOSTO 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO